SOBRE EL MODO DE DAR LA ABSOLUCION.—429. (*San Francisco de Sales*, pág. 629.) Ya hemos llegado al fin de la confesion, y solo se trata de dar la absolucion. Mas antes de darla preguntareis al penitente si no pide humildemente que le sean perdonados sus pecados, si no espera esta gracia de los méritos de la muerte y pasion de nuestro Señor Jesucristo, y si no tiene ánimo de vivir en adelante en el temor y obediencia de Dios. Despues podeis hacerle saber que la sentencia de su absolucion que vais á pronunciar en la tierra, será aprobada y ratificada en el cielo: que los ángeles y santos de la gloria se alegrarán de ver que ha vuelto á la gracia de Dios, y que por lo tanto, viva en adelante de modo que á la hora de la muerte pueda gozar el fruto de esta confesion, y una vez que ha lavado su conciencia en la sangre del Cordero inmaculado Jesucristo, cuide de no mancharla mas. Dichas estas ó semejantes palabras de consuelo, quitaos el bonete para decir las oraciones que preceden á la absolucion, y luego que hayais pronunciado las de *Dominus noster Jesus Christus*, os cubrireis y alargareis la mano derecha hácia la cabeza del penitente, prosiguiendo la absolucion segun se halla en el ritual. Es verdad, como dice el doctor Manuel Sá, que en las confesiones de los que se confiesan á menudo pueden suprimirse las oraciones que se dicen antes y despues de la absolucion, limitándose á decir simplemente: *Ego te absolvo ab omnibus peccatis tuis in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.* Lo mismo debe decirse cuando hay muchos penitentes y el tiempo es corto, porque puede prudentemente abreviarse la absolucion no diciendo mas que *Dominus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius te absolvo ab omnibus peccatis tuis in nomine Patris &c.:* como tambien cuando hay mucha concurrencia de penitentes que se confiesan á menudo, puede advertírseles que digan la confesion aparte antes de presentarse al confesor, para que inmediatamente que lleguen á su presencia y hagan la señal de la cruz, empiecen á acusarse, porque así no se hace ninguna omision y se gana mucho tiempo. El padre Valerio Regnauld, de la Compañía de Jesus, lector de teología en Dole, ha sacado á luz nuevamente un libro de la prudencia de los confesores, que será sumamente provechoso á los que le lean.

CAPITULO VI.

SOBRE EL SIGILO SACRAMENTAL.

RESPECTO AL SIGILO SACRAMENTAL DURANTE LA CONFESION.—430. (*Sacerdote Santificado*, núm. 130 á 135.) A la guarda de la vista y de la lengua debeis juntar el porte modesto de toda vuestra persona en el confesonario, para que todo contribuya á la honra de un ministro de Dios, á la santidad de un sacramento tan grande, y al sigilo de las causas que no dependen mas que del tribunal divino. Así, por mas que oigais y esperimenteis, no deis nunca la menor señal esterior que pueda desedificar al penitente ó á los que os ven, ni perjudicar al sigilo mas inviolable. Si sois de aquellos que para no olvidar las preguntas, ó las intimaciones, ó las advertencias que guardan para el fin, las marcan con los dedos, hacedlo de modo que no puedan adivinar nada los que os observen. Luego que hayais acabado vuestro ministerio, espe-

cialmente los dias en que le habeis ejercido largo rato, dad gracias á Dios y á los santos abogados de vuestros penitentes, por su asistencia, para merecerla otra vez: en fin, os resta guardar el sigilo sacramental con el mayor esmero. Así, si os ocurre consultar á otros confesores sobre algunos casos, no hableis jamas de circunstancias inútiles que pudiera descubrir al penitente ó infundir sospechas de quién es; por ejemplo, el primero ó el último que confesé, una persona bien vestida, ó vestida de esta manera. Inferid de todo lo dicho, que nunca estarán de mas cuantas precauciones se tomen para hacer inviolable el sigilo de la confesion.

ABUSO EN ESTE PUNTO.—431. Colegid tambien, cuán vituperables serian los confesores que conversasen de lo que han oido en confesion. Aun cuando no fuese una révelacion directa y evidente del sigilo sacramental, pudieran perjudicarle indirectamente ó disminuir el respeto á una accion tan santa, y aumentar en los que los escuchan la dificultad, tan grande ya, de confesarse sinceramente. ¿Qué seria, por ejemplo, si dijéseis: Esta mañana, entre muchos penitentes, apenas he dado la absolucion á algunos; ó he oido grandes iniquidades confesando en tal lugar? ¡Ah! ¡cuántos pecados en este género! Estos modos de hablar ¿no son evidentemente contrarios al sigilo sacramental? Parece una cosa inocente decir: Hoy he confesado á tal persona; pues sin embargo, ha acontecido que esta sola espresion ha dado sospechas al confesor ordinario de dicha persona, que se habia confesado con él el mismo dia. Mucho menos debeis tomaros la libertad de chancearos en la mesa y delante de los seglares, diciendo, por ejemplo, á una criada: ¿Qué tal? ¿Lo has dicho todo? ¿Te ha echado el confesor buena penitencia? Este sacramento es demasiado augusto para que se le convierta en objeto de chanzas. Todavía será mas reprensible hablar en la mesa con otros confesores de lo que habeis oido, aunque sea de un modo general. En efecto, puede suceder fácilmente que los seglares en vez de reparar en la precaucion que tomais para hablar solo en general, noten únicamente lo que decís, y crean, en consecuencia, ó á lo menos sospechen, que nos atrevemos á hablar mas claramente entre nosotros. Y ¿quién dirá hasta qué punto es capaz semejante sospecha de quitarles la sinceridad en la confesion, y moverlos á cometer un sacrilegio callando, ó á no confesarse mas por temor de tal crímen? Si esto sucediera, ¡qué horrible calamidad para la Iglesia! Ciertamente nosotros los sacerdotes seriamos los primeros que nos resistiéramos á confesarnos si no estuviésemos muy seguros del sigilo. Conoced, pues, cuánto importa ser medido en las palabras, para alejar todo temor de revelacion, y dar mayor certeza del sigilo inviolable que guardan los confesores.

ABUSO DE PREGUNTAR AL PENITENTE EL NOMBRE DE SUS COMPLICES PARA CORREGIRLOS.—432. Acordaos aquí del celo con que clama Benedicto XIV en sus tres constituciones *Suprema*, *Ubi primum* y *Ad eradicandum* contra el abuso de preguntar en la confesion el nombre del cómplice so pretesto de corregirle, impedir el daño y evitar el mal. En ellas sienta, que el que enseña ser lícita semejante conducta, incurre *ipso facto* en la escomunion reservada al Sumo Pontífice, de que no puede absolverle ningun confesor, cualquiera que sea su autoridad y dignidad, escepto en el artículo de la muerte. Declara ademas, que los confesores que preguntan á los penitentes el nombre de sus cómpli-

ces y les niegan la absolucion si no le declaran, cometen pecado mortal y deben ser delatados al santo oficio por cualquiera que lo sepa, para que queden suspensos del ejercicio de confesores. Sin embargo, permite á los penitentes á quienes haya obligado el confesor á manifestar el nombre de su cómplice, que no delaten á aquel si saben que lo ha hecho por imprudencia ó simplicidad, y si las circunstancias demuestran que no lo tiene por costumbre. Con razon declara el Sumo Pontífice, que es un pecado mortal digno de las censuras de la Iglesia, y que debe delatarse á sus tribunales, porque ademas de los males que ha causado á la Iglesia y á los fieles, hace odiosísimo un sacramento tan necesario para la salvacion, so pretesto de un celo enteramente á propósito para engañar á los ignorantes. Fuera de eso, acarrea los cinco desórdenes que enumera el Sumo Pontífice (1), y que le determinaron á dar las tres constituciones citadas mas arriba. Dice Su Santidad: *Proximi lædebatur fama: arctum sacramenti confessionis sigillum periclitabatur: absterrebantur fideles a suis culpis confessario integre, prout cæterorum opus est, manifestandis: rixæ et discordiæ disseminabantur; et tota demum perturbabatur communitas.* No pregunteis, pues, nunca al penitente el nombre de su cómplice; y si él quisiere decíroslo, advertidle que no lo haga. Si os ruega que le corrijais, nunca tomeis este encargo, sino indicadle algun medio de lograr el mismo objeto. Digo mas: si el penitente os pide en confesion que digais ó hagais algo por él, encargadle que os hable fuera del santo tribunal, para asegurar mejor el sigilo y no hacer odioso el sacramento.

[1] Libro 6, cap. 11 de Synod. diœces.

EXHORTACION A LOS CONFESORES.—433. Fortalecido con todas estas precauciones y adornado de las cualidades necesarias para el bien del penitente, aficionaos á la administracion de este sacramento, y lo lograreis con gran provecho vuestro y del prójimo, de suerte que á la hora de la muerte os consolará mas esta obra, que todas las demas que hayais practicado. El crucifijo que tendreis en la mano en aquellos últimos instantes, os inspirará la mayor confianza diciéndoos al corazon: Siervo fiel, á costa de tus fatigas has procurado la salud de tus hermanos: ten confianza, que voy á salvarte y á llevarte conmigo á mi reino. ¡Ojalá que así suceda con vos y conmigo!

QUE ES LO QUE ESTA SUJETO AL SIGILO SACRAMENTAL.—434. (*San Alfonso Ligorio*, núm. 112.) Ya lo veis, el confesor debe tener el mayor cuidado de guardar el sigilo sacramental. Es cosa muy averiguada y cierta que el confesor no puede hablar de las cosas oidas en la confesion cuando hay peligro de revelacion directa ó indirecta ó de disgusto para el penitente, y eso aun en el caso que el confesor dudase solamente si ha oido ó no en confesion ó con relacion á ella lo que revela (1). No está, en verdad, prohibido al confesor decir de un modo general un pecado oido en confesion, cuando es imposible conocer al penitente, ó éste ha dado licencia espresa para ello; con todo, aun en este caso, es menester ser discreto. Así, 1.° no se ha de hablar de los pecados que se han oido, delante de las personas sencillas que pudieran sospechar que se revela la confesion. 2.° No se ha de decir desde el púlpito que en tal ó cual lugar domina este vicio ú el otro de que se tiene noticia por la con-

[1] Lib. 6, núm. 653.

fesion: esto se entiende cuando se ha sabido solo por este medio y el lugar es pequeño (1): especialmente predicando en una comunidad, no se han de dirigir invectivas estraordinarias contra un vicio que se sabe por la confesion ser comun en ella (2).

3.° El confesor debe guardarse de importunar al penitente para que le dé licencia de hablar de lo que se ha dicho en la confesion, porque ni aun es lícito usar de esta licencia cuando no es enteramente espontánea y dada con plena libertad. Es menester, pues, ser muy comedido para pedir licencias de esta clase, á no tener una necesidad absoluta; y aun en este caso, es mas seguro exhortar al penitente á hablar de esto fuera de la confesion. Tambien es sabido que fuera de ella, no puede el confesor hablar ni aun al penitente de su confesion sin su licencia espresa; pero dentro de ella puede hablarle si lo juzga útil al mismo penitente (3).

4.° El confesor no puede preguntar el nombre del cómplice, y si niega la absolucion al que no quiere decirle, incurre en la suspension *ferendæ sententiæ;* y el que enseña que puede hacerse, incurre en la escomunion papal *ipso facto.* Si el penitente estuviese obligado bajo pena de pecado mortal á revelar su cómplice para reparar un daño comun, he defendido (4) contra otros teólogos, que aun entonces no puede el confesor obligarle á revelar su cómplice; únicamente puede y debe obligarle á que le descubra á otras personas que se hallen en estado de alejar el escándalo. Mas si el penitente quisiere de suyo revelarle al confesor, éste puede oirle y poner remedio al mal por los medios convenien-

[1] Lib. 6, núm. 652.
[2] Ibid.
[3] Núm. 191.
[4] Núm. 192.

tes. Adviértase, sin embargo, que por esto no se le prohibe al confesor preguntar al penitente las circunstancias que son necesarias para saber si hay una especie diferente de pecado, ó para asegurar la salvacion del penitente, preguntándole, por ejemplo, si el cómplice es pariente suyo, si está ligado con voto de castidad, si habita en la misma casa, si es una criada y otras cosas semejantes, aunque estas preguntas deban dar á conocer indirectamente la persona del cómplice; mas en ningun caso se ha de preguntar su nombre (1).

ADVERTENCIAS SOBRE EL MISMO ASUNTO.—435. (*San Cárlos*, págs. 62 y 63). Así, absténgase el confesor de descubrir por palabras ó señas, ó de cualquier modo que sea, el pecador ó el pecado, ó alguna circunstancia que pueda dar á conocer la persona con quien se cometió, ó en una palabra, alguna cosa que haya oido en confesion, y que pueda descubrir algo del menor pecado confesado; y cuando tenga que pedir consejo para la resolucion de algun caso difícil que se le haya dicho en confesion, debe cuidar de consultar á tales personas y de tal manera, que no pueda ser descubierto el penitente. Por lo tanto, es bueno que se abstenga absolutamente de hablar con otras personas de los pecados que ha oido en la confesion, y cuando hay necesidad de hablar de ellos, aunque sea con el penitente, no lo haga sin licencia, ni de otro modo que en el acto, y bajo el sigilo mismo de la confesion.

CONTINUACION.—436. (*Beato Leonardo*, números 30 y 31, parte 1.ª) Sin estenderme desmesuradamente sobre el sigilo sacramental, creo que debo proponeros algunas consideraciones prácticas dictadas por la prudencia y propias para precaver to-

[1] Núm. 192.

do error sobre esta materia, y toda inquietud de conciencia. Ya sabeis la doctrina comun de los doctores sobre el sigilo sacramental, á que estamos obligados por derecho natural, divino y eclesiástico. En consecuencia, digo que debemos adoptar este acsioma: que las cosas dichas en confesion, sean para nosotros como si no las hubieran dicho. ¿Cómo no se ha de censurar la imprudencia de aquellos que hablan directamente de lo que se dice en confesion, lo mismo que si se hubiera dicho en una plaza pública? Quiero creer que es con buena intencion y sin descubrir las personas; mas con todo, nunca debe darse márgen á sospechar que se habla de lo que se dice en el tribunal, y todo confesor debe tener muy presente esta advertencia canónica: *Illud quod per confessionem scio, minus scio, quam illud quod nescio* (1). En efecto; segun el Papa Eugenio, lo que el confesor sabe por la confesion, lo sabe *ut Deus*, y fuera de ella no habla mas que *ut homo*, segun lo esplica admirablemente el doctor angélico. Así, como hombre puede decir que no sabe lo que ha sabido como representante de Dios. Digo mas: *ut homo potest jurare absque læsione conscientiæ se nescire quod scit tantum ut Deus* (2). Mas ¿cuándo puede hablar el confesor para pedir consejo sobre los casos que no puede resolver por sí? Digo que el cánon *Omnis utriusque* (3) autoriza para consultar, con tal que no se esponga nunca uno á descubrir el penitente.

Por consecuencia, ¿qué necesidad hay de decir que este caso os ha ocurrido en confesion? Esponedle como si hubiera ocurrido á otros ó pudiera

[1] Cap. Si sacerdos de offic. jud. or.
[2] Quodlib. 12, art. 16, sup. 3.
[3] De Pœnit.

ocurrir. Cuando hay varios sacerdotes, como sucede en una mision, no le espongais públicamente sino solo á aquel que es mas capaz de daros consejo, y absteneos de toda espresion impertinente en boca de un confesor, por ejemplo: *el primer penitente que he confesado hoy &c.; la primera muger que confesé ayer &c.; esta mañana he sabido un caso horroroso en el confesonario &c.; un jóven que hacia confesion general conmigo en tal lugar &c.; un noble que vino á mí en tal mision &c.; al que se presenta con tantos pecados acostumbro darles tal penitencia &c.; la primera muger que confesé este año habia cometido adulterio &c.; entre la multitud de penitentes que he confesado hoy, apenas he hallado dos ó tres culpables solamente de pecados veniales &c.* ¿No veis que hablando así esponeis al penitente á ser conocido fácilmente, y os esponeis vos mismo á violar el sigilo tan sagrado de la confesion? Sin embargo, el hablar solo en general de los pecados oidos en la confesion sin nombrar á nadie, pero con el simple riesgo de descubrir al penitente, ¿es contrario al sigilo? Algunos teólogos muy estimables sostienen la afirmativa, aunque otros son de contrario parecer. Fagnan decide que aun en el hablar en general de los pecados oidos en confesion con la certeza de que el pecador quedará incógnito, *raro faciendum est a viro gravissimo, rarius a viro gravi, rarissime a viro levi* (1). Concluyamos, pues, y recordemos que no hay aquí levedad de materia; que ni aun con el penitente podemos dar señal alguna de los pecados que nos ha dicho en el santo tribunal, y mucho menos hablar de ellos sin su licencia libre, clara y espresa; porque no basta la tá-

[1] Cap. officii de pœn. et rem.

cita; que los mismos predicadores al hablar contra los vicios, no deben decir la mas leve cosa que pueda dar sospechas de que se valen de los conocimientos adquiridos en el confesonario; que los confesores no pueden hablar entre sí de los defectos de sus confesados, y que con mayor razon no pueden los superiores hacer uso de lo que han sabido en la confesion para el gobierno esterior de la comunidad, aun cuando el penitente no esperimentase ningun disgusto por ello. En una palabra, el confesor debe ser silencioso y circunspecto en todo, y aun en el confesonario ha de hablar tan bajo, que de ningun modo puedan oirle los que están cerca, á causa del respeto debido al sigilo sacramental, teniendo siempre presente el acsioma enunciado mas arriba: que las cosas oidas en la confesion, sean para nosotros como si no las hubiéramos oido.

Hemos llegado al fin de nuestras instrucciones, y voy á terminarlas con un caso muy sabido, pero que nunca estará de mas repetirle. Un caballero vivia en ocasion prócsima con una manceba, y por desgracia suya habia dado con un confesor complaciente sin igual que siempre le absolvia. La esposa del caballero, señora de acendrada piedad, no dejaba de despertar la conciencia de su marido haciendo sospechosas todas aquellas absoluciones dadas sin apartamiento de la ocasion; mas el marido se reia de sus esfuerzos, y le decia: "Quieres hacer la teóloga? Cuida tu alma, que yo cuidaré de la mia; si mi confesor no pudiera absolverme, no me absolveria." Continuó, pues, viviendo como antes y haciendo las mismas confesiones, y hasta la de la hora de la muerte fué semejante á las que habia hecho en vida. Estando la viuda un dia en oracion en su oratorio, vió entrar en me-

dio de un enorme torbellino de llamas un hombre monstruoso llevado en hombros de otro. La buena señora quiso huir; pero el primero le dijo: "No, no, detente; sábete que yo soy el alma de tu marido, y este que me trae es el alma de mi confesor: los dos nos hemos condenado; yo por haberme confesado mal, y él por haberme absuelto indebidamente." Y desapareció la vision.

CAPITULO VII.

Resúmen general.

ADVERTENCIAS A LOS CONFESORES.—437. (*San Alfonso Ligorio*, núms. 166 á 211.) Resumo aquí todas nuestras instrucciones anteriores, y noto algunas de las cosas principales que deben fijar vuestra atencion en el ejercicio del santo ministerio.

1.° Ante todas cosas mostrad la mayor caridad con los pecadores, ya al recibirlos, ya al inspirarles confianza en la misericordia de Dios; pero no os impidan nunca los respetos humanos á amonestarlos con energía y hacerles conocer el miserable estado en que se hallan, indicándoles los medios mas convenientes para romper las cadenas de sus hábitos viciosos: sed firme con especialidad para negarles la absolucion cuando es necesario.

2.° Preguntad ordinariamente á los ignorantes si saben los principales misterios de la fé, y acordaos de lo que hemos dicho sobre esto en los números 170 y siguientes.

3.° A estos mismos ignorantes y á las personas que descuidan los negocios de su conciencia, no dejeis de preguntarles las culpas en que acostumbran caer, si ellos no las acusan.